



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Registro de Entidades Inactivas

VISTO que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas tiene a su cargo la legitimación, registración y fiscalización de los entes societarios, de acuerdo a su ley Orgánica (Decreto Ley 8671/76, T.O. Decreto 8525/86), su decreto reglamentario (Decreto 284/77) y la legislación de fondo vigente en la materia y

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Civiles son organizaciones sociales que cumplen un rol fundamental en nuestra comunidad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, o de promoción y desarrollo de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, o de actividades deportivas, o vinculadas al campo de la salud, entre otras.

Que por diversas circunstancias, estas personas jurídicas, se han visto imposibilitadas de cumplir regularmente con la presentación de documentación pos asamblearia relativa a tratamiento de ejercicios económicos y elección de autoridades, acarreando ineludiblemente situaciones de irregularidad en la legitimación y normal funcionamientos de sus órganos sociales.

Que este Organismo de Contralor ha instrumentado, atendiendo a la importancia y significancia de las mismas en el ámbito de la sociedad civil, distintos mecanismos y procedimientos tendientes a la normalización institucional, que se plasmaron principalmente en la Disposición General 52/2016.

Que asimismo ha establecido como requisito para la entrega del certificado de vigencia, una mora máxima en el cumplimiento de sus obligaciones de diez (10) ejercicios económicos, conforme lo normado por la Disposición DPPJ 18/2016.

Que sin perjuicio que los mecanismos administrativos reseñados han demostrado una creciente utilidad y eficacia en la regularización y normalización de las asociaciones civiles, deviene necesario arbitrar medidas de fiscalización preventivas que favorezcan –frente a cuestiones institucionales específicas- el mantenimiento de la regularidad funcional y estatutaria.

Que sin lugar a dudas el importante número de entidades registradas –con cumplimiento normal,

deficiente o inexistente de sus obligaciones desde hace varios años- en nuestra provincia, dificulta el desarrollo de estas políticas de atención preventiva, por cuanto necesariamente implica una importante inversión de recursos materiales y humanos en un universo indeterminado e inespecífico de asociaciones – desde el punto de vista de su efectivo funcionamiento institucional-.

Que en esta línea de análisis deviene procedente la compartimentación del registro correspondiente a asociaciones civiles en el ámbito del área de fiscalización, conforme el grado de cumplimiento de las obligaciones emanadas del Decreto Ley 8671/76 y Disposición General 53/16, dividiendo el mismo en activas e inactivas, a saber adeuden hasta diez (10) o más ejercicios económicos respectivamente.

Que esta medida redundará en una mejora ostensible de los procesos de fiscalización y asesoramiento, permitiendo desarrollar mecanismos administrativos complementarios a los ya reseñados, que faciliten la regularización institucional y un mejor conocimiento de la realidad provincial en materia del cuantitativo y efectivo funcionamiento de las entidades.

Que complementariamente y respecto a los entes que figuren como inactivos, esta restructuración interna posibilitará conjuntamente con los Municipios, analizar cada caso en particular, de tal forma de merituar adecuadamente las realidades y particularidades regionales siempre en pos del mantenimiento de la vigencia del reconocimiento estatal que justificó el otorgamiento de la personalidad jurídica, pero con el firme propósito que sean verdaderos canales del bienestar común.

Que las presentes medidas se adoptan en uso de las atribuciones que confieren el Decreto Ley 8671/76.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO 1: Crear en el ámbito del Departamento Contralor dependiente de la Dirección de Fiscalizaciones, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios, y al solo efecto de los fines explicitados en los considerandos que anteceden, el “Registro de Asociaciones Civiles Inactivas”.

ARTICULO 2: Establecer que dicho Registro estará conformado por aquellas entidades civiles que adeuden al 30 de junio de 2018 la presentación de más de diez (10) ejercicios económicos, excluyéndose a tal efecto la documentación que se encuentre pendiente de dictamen por cualquier circunstancia o en proceso de cumplimiento de observaciones por un plazo máximo de un (1) año.

ARTICULO 3: Que la inclusión en el registro aludido, implicará la imposibilidad de sustanciar cualquier trámite relativo a la entidad civil correspondiente, con excepción de los pedidos de informes de carácter judicial y/o administrativo, la traba de medidas cautelares o precautorias y/o el procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 4: Procedimiento de egreso. Que a los efectos del egreso del Registro de Asociaciones Civiles Inactivas, el interesado deberá completar el formulario que se adjunta como Anexo I a la presente, acompañando la documental respaldatoria que acredite razonablemente el funcionamiento institucional durante el período de tiempo que justificó la inclusión en el mismo. La legitimación del presentante será cumplimentada mediante declaración jurada de la condición de socio de la entidad o tratándose de representantes municipales que se encuentren con convenio de colaboración vigente con el Organismo. Ingresado el formulario (Anexo 1) por la Mesa General de Entradas, el Departamento Contralor emitirá dictamen fundado respecto a la verificación del funcionamiento institucional, sin perjuicio de poder ordenar las medidas de instrucción que considere convenientes, incluida la inspección de la sede social. Cumplido, elevará las actuaciones al Director de Fiscalizaciones, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios, quien emitirá dictamen ordenando o rechazando el egreso del Registro, procediendo a su cumplimentación o notificando el mismo en su caso. La exclusión del Registro caducará en forma automática y de pleno derecho a los ciento ochenta (180) corridos de su operatividad y en el supuesto que la entidad no inicie el procedimiento de normalización previsto en la Disposición 52/16 o de regularización en su caso.

ARTICULO 6: Encomendar al Area Informática la implementación de los procesos necesarios a los efectos de la configuración en el sistema del Registro aludido.

ARTICULO 7: Establecer que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de los 10 días de su publicación en el boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8: Encomendar a la Dirección de Asociaciones Civiles, Mutuales y Legal y Técnica la amplia publicidad y difusión por cartelera institucional, carga en página web del Organismo y demás sitios habilitados al efecto.

ARTICULO 9: REGISTRAR, comunicar a los Sres Directores de Legitimación y Registro, de Fiscalizaciones, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios y de Asociaciones Civiles, Mutuales y Legal y Técnica y a las Oficinas Delegadas. Publicar. Cumplido. Archivar.